



G.E.S.E.-01-637-2020

Duitama, 06 de Julio de 2020



Señores:

CLEANER S.A.

EL RESPLANDOR S.A.S.

SERVIPORTERIAS R.C.

POR CONFIANZA LTDA.

**REF: RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN S. Abr.
No 011 – 2020.**

Dentro de la oportunidad del proceso y Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al Proyecto de términos de condiciones del Proceso de Contratación No. 011 de 2020 –cuyo objeto es el **SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION INSTITUCIONAL COMO APOYO PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS O SUBPROCESOS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE GESTION DE LIMPIEZA Y ASEO APROBADOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**, se procede a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN REALIZADA POR CLEANER S.A.

El señor JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE, Representante Legal de la empresa CLEANER S.A, presenta observaciones al proyecto de términos de condiciones publicados para el presente proceso de selección del contratista, frente a las cuales ESE SALUD DEL TUNDAMA, las despachará una a una de la siguiente manera,

Handwritten signature/initials.

- A LA PRIMERA. Se despacha desfavorablemente. El índice de liquidez, no se modifica. En medio de las circunstancias económicas-sociales actuales, ESE SALUD DEL TUNDAMA, debe proveer por la selección de un contratista que ostente fortaleza financiera para hacer frente a cualquier contingencia en medio de la etapa de mitigación de la Pandemia COVID19. Desde un cálculo razonable, el índice de liquidez fijado, se encuentra determinado en el mínimo aceptable para procurar la ejecución cabal de un contrato. El servicio que ESE TUNDAMA, busca satisfacer, en tiempos de mitigación de la Pandemia, debe ser prestado de manera constante, continua e ininterrumpida, debido a la relevancia que dicha labor implica; por tanto, el contratista que se adjudique el contrato al ostentar el índice de liquidez exigido, asegurará en gran medida la solvencia económica para enfrentar cualquier inconveniente que se pueda presentar en la ejecución del contrato.

- A LA SEGUNDA. Se despacha desfavorablemente. El índice de endeudamiento, no se modifica. ESE SALUD DEL TUNDAMA, de acuerdo al artículo 195 y ss. de la Ley 100 de 1993, se rige por régimen privado en temas de contratación; por tanto da aplicación de manera subsidiaria al estatuto nacional de contratación pública delimitado por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1582 de 2015. De igual manera, de acuerdo a múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado, los conceptos, manuales y guías proferidos por la *Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente*, no son de carácter vinculante. Así las cosas y en uso de la autonomía administrativa otorgada por la Ley a las Empresas Sociales del Estado, ESE TUNDAMA no modificará el índice de endeudamiento, toda vez que, como se explicó en el aparte anterior, se requiere un contratista con la suficiente fortaleza para que pueda hacer frente a contingencias que la entidad contratante viene experimentando en medio de la mitigación de la Pandemia COVID19, en contratos celebrados en la presente vigencia. Por lo tanto, en desarrollo de la *Autonomía Administrativa* de la entidad contratante, se busca el mejor de los contratistas, en desarrollo del principio de *Selección Objetiva*, exigiendo índices que evidencien fortaleza financiera y organizacional, como resortes de una efectiva ejecución del contrato.

2. OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL RESPLANDOR S.A.S.

Handwritten signature



La señora SANDRA RUGE, representante legal de la empresa EL RESPLANDOR S.A.S, solicita se aclare la periodicidad en la cual debe el contratista que se adjudique el contrato, suministrar EPP al personal que va a desarrollar el objeto del contrato.

**ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
SERVICIOS GENERALES
RESPLANDOR - POR TRABAJADOR**

ELEMENTO	Diario	Semanal	Mensual
Bata Manga Larga Antifluído Desechable	5	35	150
Gorro Desechable	5	35	150
Respirador N95	0	5	20
Mono Gafas	1 par por cada trabajadora, garantizando el cambio y/o reposición por (deterioro, rayones, fisuras, etc)		
Careta	1 careta por cada trabajadora, garantizando el cambio y/o reposición por (deterioro, rayones, fisuras, etc)		
Traje Tyvek	Se utiliza cada vez que se toman muestras COVID-19. (Se requiere tener un Stock mínimo de 10 en almacén).		

3. OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL RESPLANDOR S.A.S.

OKM



La señora SANDRA RUGE, representante legal de la empresa EL RESPLANDOR S.A.S, presenta observaciones solicitando se limite el presente proceso de contratación a Mypimes domiciliadas en Duitama, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma, luego de ser analizado el Certificado de Existencia y Representación de la empresa. Frente a la observación prevista y observando que en el Proyecto de Términos de Condiciones se estipulo la posibilidad de dar aplicación al Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3; la ESE SALUD DEL TUNDAMA accede a la observación y realizará las modificaciones pertinentes en los TÉRMINOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS en lo referente a la limitación del presente proceso de selección de contratista.

4. OBSERVACIÓN REALIZADA POR SERVIPORTERIAS R.C.

El señor CARLOS ARTURO RIVERA CEPEDA, representante legal de la empresa SERVIPORTERIAS R.C, presenta observaciones solicitando se limite el presente proceso de contratación a Mypimes domiciliadas en Duitama, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma, luego de ser analizado el Certificado de Existencia y Representación de la empresa. Frente a la observación prevista y observando que en el Proyecto de Términos de Condiciones se estipulo la posibilidad de dar aplicación al Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3; la ESE SALUD DEL TUNDAMA accede a la observación y realizará las modificaciones pertinentes en los TÉRMINOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS en lo referente a la limitación del presente proceso de selección de contratista.

5. OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONFIANZA LTDA.

El señor LUIS JOSE SANDOVAL, representante legal de la empresa POR CONFIANZA LTDA, presenta observaciones solicitando se limite el presente proceso de contratación a Mypimes domiciliadas en Duitama, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma, luego de ser analizado el Certificado de Existencia y Representación de la empresa. Frente a la observación prevista y observando que en el Proyecto de Términos de Condiciones se estipulo



la posibilidad de dar aplicación al Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3; la ESE SALUD DEL TUNDAMA accede a la observación y realizará las modificaciones pertinentes en los TÉRMINOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS en lo referente a la limitación del presente proceso de selección de contratista.

Sin otro particular,

Atentamente,

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ
Gerente

Archivo: COMUNICACIÓN ENVIADA